



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

INSTRUCCIÓN DE TRABAJO N° 01/2017

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017

PARA INSTRUCCIÓN DE: Direcciones de Registros Reales y Publicidad, de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna.

PRODUCIDO POR: Dirección General.

OBJETO: Sentencia de Divorcio dictada en el extranjero. Calificación del documento del que surja la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal

VISTO la necesidad de fijar un criterio interpretativo en relación a la calificación de documentos portantes de adjudicación de bienes de la sociedad conyugal cuando la sentencia de divorcio se haya dictado en el extranjero, y **CONSIDERANDO:**

Que en el supuesto que el documento mediante el cual se ruegue la adjudicación de bienes como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal sea el testimonio de las actuaciones judiciales provenientes del extranjero, se deberá solicitar el cumplimiento del trámite de exequatur previsto en el artículo 517 del CPCCN.

Que, por el contrario, cuando venga a inscribirse un documento notarial en el que sus otorgantes se adjudiquen bienes integrantes de la masa post comunitaria, producto de la disolución de la sociedad conyugal dispuesta por sentencia dictada en el extranjero, debe entenderse que el escribano autorizante del documento ha calificado los requisitos legales a los efectos del reconocimiento de dicha sentencia, no correspondiendo que este Registro vuelva a calificar dicha circunstancia.

Que lo expuesto encuentra sustento en lo resuelto por la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala “I” in re “D’Alessio, Carlos Marcelo c/ Registro

de la Propiedad Inmueble 536/09 s/ Recurso Reg. Prop. Inmueble (expte. 16893/2010)” donde se expresó “... que la potestad que edicta el art. 8 de la ley 17.801 debe ser ejercida con sumo criterio, so pena de calificar la actuación notarial y no el documento que es su único objeto...”.

Que en virtud de ello, esta Dirección General instruye:

Cuando ingresen documentos donde se adjudiquen bienes como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal por sentencia dictada por un tribunal extranjero, sólo se calificará el cumplimiento del trámite judicial del exequatur cuando el documento a inscribir fuere testimonio de las piezas pertinentes provenientes del extranjero. En cambio, no será motivo de calificación dicha circunstancia cuando el documento que formalice la adjudicación de bienes fuere notarial, considerando que el autorizante de la escritura respectiva ha calificado y relacionado la sentencia de divorcio a efectos probatorios del estado civil de sus otorgantes.

Regístrese como instrucción de trabajo y cúmplase.

Esc. M. C. HERRERO DE PRATESI, Directora General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.